Rup 53
256, 65 SMMLV

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206520056901
Fecha: 27-04-2020
20206520056901

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En respuesta al oficio Radicado No. 20206510014992 del 18 de Marzo de 2020

CERTIFICA:

Que una vez revisado el archivo de contratos que celebra el **FDLAN** se encontró que el contratista **LA EMPRESA PRODEPORT LTDA S.A.S.** identificado con Nit. No. **830.083.016-4** representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNEY BAQUERO MIRANDA** identificado con **C.C. No. 79.603.685** de Bogotá, suscribió con nosotros el contrato que se describe a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139 DE 2018

OBJETO DEL CONTRATO: *"Prestación de servicios logísticos para realizar las iniciativas poblacionales, a través de los cuales se garantice el apoyo técnico, pedagógico y financiero para el fortalecimiento de los procesos sociales de la Localidad Antonio Nariño".*

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 28 DE DICIEMBRE DE 2018.
FECHA DE INICIO: 11 DE MARZO DE 2019.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO: CINCO (05) MESES.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($212.541.083).
PRÓRROGA No.1: 11 DE AGOSTO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
ESTADO DEL CONTRATO: LIQUIDADO.

La presente solicitud se expide en Bogotá D.C., a solicitud del interesado a los veintisiete (27) días del mes de Abril de Dos Mil Veinte (2020).

Cordialmente,

53

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de Antonio Nariño
Alcalde.anarino@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Jacqueline Leal Rangel Contratista FDLAN
Revisó y Aprobó: Ricardo Molina Profesional Especializado FDLAN

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139 DE 2018 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO. NIT No. 899999061-9 Y LA EMPRESA PRODEPORT LTDA S.A.S No. 830083016-4

Entre los suscritos, **EDUARDO SILGADO DELGADO BURBANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.013.613.378, en su calidad de Alcalde Local de Antonio Nariño, cargo para el cual fue nombrado (a) mediante Decreto de Nombramiento No. 253 del 22 de Junio de 2016 y Acta de Posesión No.261 del 28 de Junio de 2016 », quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por la Alcaldía Local de António Nariño mediante Decreto No. 101 del 11 de Marzo de 2010; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015 quien para efectos de este documento se designará como **LA ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO,** de una parte, y por la otra, la **PRODEPORT LTDA,** Persona Jurídica de Derecho privado, con Nit. No. 830083016-4, Representada Legalmente por **JOSE FERNEY BAQUERO MIRANDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía ***N°.*** 79.603.685 ***de Bogotá*** quien en adelante se denominará **PRODEPORT LTDA**, hemos convenido liquidar el *Contrato de Prestación de Servicios Nº. 139 de 2018*, suscrito por las partes el día 28 de diciembre de 2018 de conformidad con lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y 11 de la Ley 1150 de 2007; liquidación que plasmamos de la siguiente forma:

1.OBJETO DEL CONTRATO: PRESTARLOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZAR LAS INICIATIVAS POBLACIONALES, A TRAVES DE LOS SOCIALES SE GARANTICE EL APOYO TÉCNICO, PEDAGOGICO Y FINANCIERO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS SOCIALES DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO.

2. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	**Cinco (5) meses**
FECHA ACTA DE INICIO	11 de marzo de 2019
PRÓRROGA No. 1	11 de agosto al 09 de septiembre de 2019
PRÓRROGA No.2	N/A
SUSPENSION (si aplica)	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	09 de septiembre de 2019

3. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
CONCEPTO	**REGISTRO PRESUPUESTAL NUMERO**	**Fecha**	**VALORES**
VALOR CONTRATO	35	11 de enero de 2019	$ 212.541.083
ADICIONES	NO APLICA		$ 0
VALOR TOTAL COMPRENDIDO			$ 212.541.083

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139 DE 2018
CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO. NIT No. 899999061-9 Y LA EMPRESA PRODEPORT LTDA S.A.S No. 830083016-4

8.2 AMPAROS DE MODIFICACION POR PRORRÓGA POLIZA No. 2
Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A
Número de póliza: RCE 15-40-101056845
Fecha de expedición: RCE: 13/08/2019

Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A
Número de póliza: Cumplimiento 15-44-101209004
Fecha de expedición: Cumplimiento: 13/08/2019
Anexo 1

	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada
Cumplimiento del contrato	11/03/2019	09/03/2020	$42.508.216,60
Calidad del servicio	11/03/2019	09/03/2020	$42.508.216,60
Pago Salario, Prestaciones sociales	11/03/2019	09/09/2022	$10.627.054,15

Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A
Número de póliza: RCE 15-40-101056845
Fecha de expedición: RCE: 13/08/2019
Anexo 1

	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada
Responsabilidad Civil	11/03/2019	09/09/2019	$165.623.200

Para su constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 23/12/2019

APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	CONTRATISTA,
YEISSON GERARDO SUA CAJAMARCA ZAPATA C.C. 11.449.740 de Facatativá	**JOSE FERNEY BAQUERO MIRANDA** C.C. No.79.603.685 de Bogotá **PRODEPORT LTDA** **NIT 830.083.016-4**
POR EL FONDO	
EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO Alcalde Local de Antonio Nariño	

Funcionario o asesor	*Nombre*	*Vo.Bo*
Tramitado, proyectado, revisado y aprobado por la dirección de supervisión	*Yeisson Gerardo Sua Cajamarca Zapata*	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 139 FDLAN-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y PRODEPORT LTDA

VALOR DEL CONTRATO:	**$212.541.083 M/CTE.**
PLAZO:	Cinco (5) meses
NIT. FDLAN	899.999.061-9
NIT. CONTRATISTA	830083016-4
DIRECCION FDLAN	Calle 17Sur No. 18 – 49
DIRECCION CONTRATISTA	CALLE 152 # 117-75

OBJETO: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA REALIZAR LAS INICIATIVAS POBLACIONALES, A TRAVES DE LOS CUALES SE GARANTICE EL APOYO TECNICO, PEDAGOGICO Y FINANCIERO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS SOCIALES DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO".***

Entre los suscritos, de una parte **EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.613.378 de Bogotá, en su condición de Alcalde Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 253 del 22 de junio de 2016 y acta de posesión No. 261 del 28 de junio de 2016 , quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 101 de 2010, expedido con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, quien para efectos de este documento se denominara **EL FONDO**, y por la otra parte, **PRODEPORT LTDA**, persona jurídica identificada con el NIT 830083016-4, representada legalmente para la celebración del presente contrato por la **Sra. IVONNE ANDREA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N52.911.611 de Bogotá D.C, quien se entiende prestado con la firma del presente contrato, hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades con forme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1. La Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 1 y 2 que "Colombia es un Estado social de derecho... democrática, participativa y pluralista", que "son fines esenciales del Estado:... facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" y en el artículo 40 apunta que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político"; para dar cumplimiento a ello se cuenta con una serie de mecanismos de participación ciudadana los cuales son las herramientas que permiten ejercer el derecho a participar en las decisiones colectivas, generando unos cambios dentro de los sistemas judicial, ejecutivo y legislativo; La Ley 1757 de 2015 enuncia que los mecanismos de participación ciudadana son: "la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto. 2. Se hace necesario por parte de la Alcaldía Local de Antonio Nariño brindar los espacios y elementos para garantizar los derechos a la participación de los habitantes pertenecientes a la Localidad XV. Es por esto que las Iniciativas Poblacionales de la Localidad Antonio Nariño son la oportunidad ideal para fomentar los procesos de formación cultural, política y cívica entre los jóvenes, adolescentes y adultos. Además de brindarles espacios y elemento para el desarrollo de sus capacidades y el fortalecimiento de estos valores. 3. Conforme lo anterior, se considera que la presente contratación es conveniente en la medida que es la manera más adecuada para alcanzar las metas e indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo Local

con la evaluación efectuada por los miembros del Comité Técnico Asesor y Evaluador, de fecha 18 de Diciembre de 2018 y publicada en los medios electrónicos previstos para el mismo día, los 3 proponentes fueron habilitados.**15.** Que conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, adicionen o modifiquen, el informe de evaluación de la propuesta permaneció a disposición de los interesados y de los veedores en la página Web www.bogota.gov.co/contratacion, www.contratos.gov.co y en la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local, para que presentaran las observaciones que estimaran pertinentes. **16.** Que mediante Resolución N° 392 de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2018, se adjudicó el Contrato de Prestación de Servicios como consecuencia del proceso de Convocatoria Publica SAMC 016 de 2018. Por lo anteriormente expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA REALIZAR LAS INICIATIVAS POBLACIONALES, A TRAVES DE LOS CUALES SE GARANTICE EL APOYO TECNICO, PEDAGOGICO Y FINANCIERO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS SOCIALES DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO".*** Para el cumplimiento del objeto del contrato en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las siguientes: **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir el objeto del contrato según los requerimientos exigidos en los documentos de estudios previos y la invitación pública. **2.** Conocer en su totalidad las condiciones técnicas requeridas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de acuerdo con lo señalado en el Estudio Previo y el Anexo Técnico, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. **3.** Suscribir junto al Supervisor del contrato el acta de inicio, posterior a la aprobación de garantías y demás requisitos de legalización y ejecución establecidos por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. **4.** Suscribir oportunamente el Acta Liquidación del contrato y de modificaciones si las hubiera, conjuntamente con el Supervisor del contrato y el Fondo de Desarrollo Local. **5.** Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF para lo cual deberá entregar para el pago correspondiente la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite su cumplimiento. En lo que aplique se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1607 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios. **6.** Dar cumplimiento a la Guía Verde de Contratación de la Secretaria de Gobierno en cuanto a los procesos de mantenimiento preventivo y correctivo de extintores, así como a que los compuestos del agente extintor deben ser 100% biodegradables, sin toxicidad y respetuosos con el medio ambiente. **7.** Mantener vigentes las garantías exigidas por el Fondo de Desarrollo Local y según normatividad que le aplique al correspondiente acápite y/o cláusula del contrato a celebrar, así como la vigencia y cuantía de las que surjan como resultado de cualquier modificación que se llegare a presentar durante su ejecución. **8.** Suministrar en el momento que se requiera al Supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **9.** Presentar en su totalidad y oportunamente las facturas y soportes correspondientes, así como los documentos necesarios para el pago. **10.** Responder por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, ante las autoridades competentes, cuando se cause perjuicio a la administración o a terceros con ellos, según los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **11.** Reparar los daños o indemnizar al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, si se presentan perjuicios que se causen por el incumplimiento del contrato. **12.** Suscribir actas de entrega y remisiones y demás que se llegaren a requerir de los bienes intervenidos en la ejecución del contrato, con los funcionarios designados por el Fondo de Desarrollo Local. **13.** Dar cumplimiento a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **14.** Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Cumplir a cabalidad y de acuerdo a los estándares descritos el Anexo Técnico N°1 del presente proceso. **2.** Conformar el Comité técnico de seguimiento del proyecto. **3.** Asistir a las reuniones que programe el comité técnico del proyecto, en el horario, fecha y lugar que establezca el apoyo a la

2017 – 2020, relacionadas con "Acciones para el mejoramiento de la participación en la Localidad." **4.** De conformidad con lo establecido en la Directiva 12 del 11 de Noviembre de 2016, a través de la cual se establecen por parte del Señor Alcalde Mayor los lineamientos para el Seguimiento a la contratación de los Fondos de Desarrollo Local- FDL, se determinó en el numeral 1 del literal b), el deber para las alcaldías locales de remitir a la Secretaria Distrital de Gobierno para revisión, análisis técnico, jurídico y financiero los estudios previos y demás documentos propios de la etapa precontractual en los cuales la inversión que se pretenda realizar con recursos de los FDL se relacionan con los temas expuestos en dicha directiva. **5.** De igual manera determina que "Respecto a otros procesos de contratación independientemente de la modalidad a utilizar y que pretendan satisfacer necesidades diferentes a las mencionadas en esta Directiva, los FDL adelantaran el proceso que consideren pertinente con sujeción al marco establecido en la normatividad vigente para la contratación estatal sin necesidad de remitir solicitud alguna a la Secretaria Distrital de Gobierno"- se destaca. **6.** En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso de selección corresponde a la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA REALIZAR LAS INICIATIVAS POBLACIONALES, A TRAVES DE LOS CUALES SE GARANTICE EL APOYO TECNICO, PEDAGOGICO Y FINANCIERO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS SOCIALES DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO"*** cargo al rubro "Acciones para el mejoramiento de la participación en la Localidad" código 3.3.1.15.07.45.1442.00, que el mismo no corresponde a un proceso de inversión de los señalados en la Directiva No.012 de 2016, se determina que el presente proceso no es necesario remitir solicitud a la Secretaria Distrital de Gobierno para su correspondiente análisis. **7.** Asimismo, la citada Directiva 12 del 11 de Noviembre de 2016 determino que "En ejercicio de la asesoría técnica que prestaran las entidades de los respectivos sectores a los FDL de conformidad con las competencias asignadas en el Decreto Ley 1421 de 1993, cada una pondrá a disposición de los Alcaldes Locales los equipos profesionales necesarios e idóneos que serán responsables de los proyectos que correspondan a la línea de inversión local y a la política de competencia misional de la Entidad". **8.** En el mismo sentido, la Circular Conjunta No. 015 de 2017 expedida por el Subsecretaria de Gestión Local de la Secretaria de Gobierno y la Subsecretaria de Planeación de la Secretaria Distrital de Planeación estableció que "La Secretaria Distrital de Gobierno y la Secretaria Distrital de Planeación, dando aplicación a los principios de la función administrativa distrital de coordinación y concurrencia enunciados en el Acuerdo 257 de 2016, profundizan el alcance de la asesoría y asistencia técnica que los sectores deben prestar a las Alcaldías Locales en la emisión del concepto técnico previo favorable, en el contexto de la Directiva 012 de 2016. De conformidad con dicha directiva, cada sector o entidad debe designar profesionales que asesoren permanentemente a los FDL en la formulación de proyectos y deben emitir un concepto previo favorable, según la línea de inversión local. Dicho concepto es un documento de naturaleza técnica que se realiza para garantizar el cumplimiento de las líneas de inversión, los criterios de elegibilidad y viabilidad en el marco del Decreto 101 de 2010 y demás aspectos técnicos necesarios para garantizar los mínimos de calidad de los bienes o servicios a adquirir o prestar con recursos del presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local FDL." **9.** Que mediante Resolución N° 364 del 10 de diciembre de 2018 se procedió a la apertura del proceso SAMC 016 de 2018. **10.** Que se adelantó la etapa de publicación de Pliegos de Condiciones Definitivo, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la dirección electrónica: www.bogota.gov.co/contratacion, en el Portal Único de Contratación en el SECOP (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), así como físicamente en la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local, en los términos de ley. **11.** Dando cumplimiento al cronograma establecido en el presente proceso de selección y de manera oportuna se resolvieron y acogieron las diferentes observaciones planteadas al Proyecto de Pliego de Condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo. **12.** Que efectuada la apertura y realizado el debido procedimiento, el día 17 de diciembre de 2018, se llevó a cabo la Audiencia de Cierre y apertura de las propuestas del proceso SAMC 016 de 2018, en la cual se presentaron 3 propuestas por parte de TECNOMERANI, CORPORACION PUNTOS CARDINALES y PRODEPORT LTDA. **13.** Que el Fondo de Desarrollo Local conformó el Comité Técnico Asesor y Evaluador, para la evaluación de las propuestas. **14.** Que de acuerdo

supervisión. **4.** Asistir a las reuniones que programe la Interventoria y/o Supervisor y/o la Alcaldía Local de Antonio Nariño y/o la administración Distrital, en el horario, fecha y lugar que establezca la secretaria técnica del mismo. **5.** Ejecutar todas las actividades programadas en el marco del presente proceso conforme el anexo técnico. **6.** Garantizar la logística de todas las actividades propuestas para el óptimo desarrollo del proyecto. **7.** Realizar el seguimiento del cumplimiento del recurso humano encargado del desarrollo de las actividades descritas en el presente proyecto. **8.** Concertar con la Oficina de Prensa de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para gestión y divulgación del proyecto. **9.** Presentar el plan de acción y de ejecución con su correspondiente cronograma de actividades del proyecto. **10.** Presentar la propuesta de los formatos necesarios para el desarrollo de las actividades que así lo requieran. **11.** Realizar el proceso de divulgación y promoción de las Iniciativas poblacionales de la Localidad Antonio Nariño, teniendo en cuenta las estrategias de divulgación y difusión del ideario de prensa de la Alcaldía Mayor de Bogotá descritos en el presente documento. **12.** Realizar el diseño de Piezas promocionales y de divulgación (Afiches, volantes, etc.). **13.** Realizar las presentaciones públicas del proyecto dentro de los primeros veinte días de ejecución del mismo. **14.** Tramitar, coordinar, cumplir y ejecutar ante la autoridad competente, todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento de los Lugares en donde se realizaran las Iniciativas Poblacional de la Localidad Antonio Nariño. **15.** Garantizar los elementos técnicos y logísticos descritos mediante el presente documento en el desarrollo de las Iniciativas Poblacionales de la localidad Antonio Nariño. **16.** Realizar la identificación de las personas que participarán en las Iniciativas Poblacionales de la Localidad Antonio Nariño. **17.** Garantizar la entrega adecuada de los elementos descritos conforme al anexo técnico. **18.** Ingresar al almacén de la Alcaldía Local de Antonio Nariño de los bienes que se requieran. **19.** Hacer entrega al supervisor de una presentación en medio magnético del informe final y evaluación de resultados de las Iniciativas Poblacionales de la Localidad Antonio Nariño. **20.** Realizar registro fotográfico y fílmico de cada una de las actividades realizadas durante la ejecución del presente proceso. **21.** Garantizar el relevo del personal profesional en caso de que se llegara a requerir y que este, se presente en horarios y tiempos adecuados a fin de no entorpecer el desarrollo de las capacitaciones dictadas en cada una de las Iniciativas Poblacionales de la Localidad Antonio Nariño. **22.** Estar de manera presencial en las actividades programadas en el marco del presente proceso y para lo que requiera la Alcaldía Local de Antonio Nariño. **23.** Realizar el proceso de administración, gestión y sistematización documental de informes durante y hasta la finalización de las actividades y el cierre del proyecto. **24.** Realizar de manera oportuna el pago al recurso humano por los servicios prestados. **25.** Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las que asigne el comité técnico del proyecto. **CLAUSULA CUARTA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará conforme a lo establecido en el Análisis del Sector, en los Estudios Previos, en el Pliego de Condiciones Definitivo y Anexo Técnico Separable correspondiente, en las instalaciones del Fondo de Desarrollo de la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA QUINTO - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los contratantes en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que el Fondo de Desarrollo Local realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato lo solicite el Fondo de Desarrollo Local por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta. **e)** Informar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **f)** No acoptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al Fondo de Desarrollo Local y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL FONDO declare la caducidad del contrato. **g)** El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información

que con ocasión del contrato le sea suministrada por EL FONDO o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL. -** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL FONDO se obliga especialmente a: **1** Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría ara la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6**. Elaborar el acta de liquidación del contrato, previa terminación del presente contrato y de la presentación del informe final de ejecución por parte del contratista. 7. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO –** El valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($212.541.083),). PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se debe pagar de acuerdo con el siguiente cronograma de actividades:

		ACTIVIDADES	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5
PAGO 1	10%	Conformación del comité técnico.	X				
		Presentación pública.	X				
		Inscripciones.	X				
PAGO 2	40%	Consolidación iniciativa.		X			
		Proceso de capacitación		X			
PAGO 3	40%	Asesorías.			X		
		Presentación iniciativa finales.			X		
		Verificación de iniciativas.				X	
		Evaluación de iniciativas.				X	
PAGO 4	10%	Entrega de incentivos y fortalecimiento.					X
		Evaluación final y entrega de resultados.					X
		Presentación final en la que se indiquen los resultados y objetivos alcanzados con el presente proceso.					
		Entrega de los documentos, Acta de Liquidación, Informe Final					

Para realizar los pagos correspondientes al 90% se deberá presentar de los siguientes documentos: A. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato. B. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas. C. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. D. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. E. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de

personas naturales. F. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. Además deberá entregar al supervisor los siguientes documentos: acta de presentación pública con la comunidad y en la Junta Administradora Local avalada por el Comité Técnico y el Supervisor del contrato, soporte de acta de socialización del proyecto con visto bueno del supervisor del contrato y el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación, soportes de la contratación del personal requerido para la realización de las **INICIATIVAS POBLACIONALES, A TRAVES DE LOS CUALES SE GARANTICE EL APOYO TECNICO, PEDAGOGICO Y FINANCIERO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS SOCIALES DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO**, deberá tener los soportes de actas de socialización del proyecto en las Juntas de Acción Comunal restantes en la Localidad, soportes de actas de socialización del proyecto, acta de verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas de los contenidos temáticos a entregar a los participantes, suscrita por el Supervisor del Contrato y las planillas de asistencia de los participantes debidamente digitalizadas y con los datos que se indican en el anexo técnico. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. ***Nota1:*** *El ejecutor no está exento del pago del IVA y la Retención en la Fuente. El IVA y LA RETENCIÓN EN LA FUENTE a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.* ***Nota 2:*** *Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualidad de Caja PAC.* ***Nota 3:*** *El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.* ***Nota 4:*** *En el evento en que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituyó como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución N° 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente.* ***Nota 5:*** *Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el informe de actividades, Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas, y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.* El contratista debe presentar las cuentas de cobro y/o facturas y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes ante el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, la cual realizará el pago respectivo después del día 15 del mes siguiente a la fecha de presentación de los requisitos mencionados. La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La supervisión sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar el mes anterior al pago, en el caso que se programe el PAC en el mes del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo. El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento. De conformidad con el numeral 7°

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 139 FDLAN-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y PRODEPORT LTDA

parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLAUSULA OCTAVA - IMPUESTOS.** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el Fondo de Desarrollo Local aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Fondo de Desarrollo Local pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal inversión Proyecto N° 1442 correspondiente a "**ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PARTICIPACION EN LA LOCALIDAD**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 648 del 08 de Noviembre de 2018, por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIEZ PESOS ($216.323.110) M/CTE. **CLÁUSULA DECIMA - PLAZO:** El plazo del contrato es de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de Inicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del interventor avalado por el Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA, el Interventor y el Supervisor responsable. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de EL FONDO, la cual requerirá concepto previo del Supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por EL FONDO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD:** De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad

y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el Supervisor preparará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMA – GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO a allegar póliza única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento:** Equivalente al veinte por veinte (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la Firma del acta de inicio. **2. Calidad del Servicio:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la firma del acta de inicio. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más contados a contados a partir de la firma del acta de inicio. **4. Responsabilidad civil extracontractual:** Esta garantía debe constituirse por un valor no inferior a doscientos (200) SMMLV, por el término de duración del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De no liquidarse el Contrato de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá el Supervisor solicitar al CONTRATISTA la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **1** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **5** El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro presupuestal. **b)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Oficina de Contratación de EL FONDO. **c)** El pago de los impuestos aplicables vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor, el Interventor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización

del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en la Oficina de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al Supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Fondo de Desarrollo Local y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia de aceptación se firma en Bogotá D.C. a los veintiocho (26) días del mes de diciembre de 2018.

EL FONDO,

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
ALCALDE LOCAL ANTONIO NARIÑO

EL CONTRATISTA,

Ivonne Gutierrez

IVONNE ANDREA GUTIÉRREZ
R.L. PRODEPORT LTDA

Proyectó: Luis Danilo Pinzon Núñez-Abogado FDLAN
Revisó: Ricardo Molina- Abogado especializado FDLAN